



**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA**  
**No. 020 DE 2020**  
**28 DE AGOSTO DE 2020**

**POR LA CUAL ACTUALIZAN REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES  
INSTITUCIONALES CON BASE EN LOS DISPUESTO EN EL DECRETO 1075 DE 2015  
MODIFICADO POR EL DECRETO 1330 DE 2019.**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSITARIA AGUSTINIANA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", modificada por la Ley 1740 de 2014 "Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones", establece en su título primero que le corresponde al Estado velar por la calidad del servicio educativo mediante el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior, para garantizar la calidad, el cumplimiento de sus fines, la mejor formación ética, intelectual y física de los educandos y la adecuada prestación del servicio.

Que el literal c) del artículo 6 de la Ley 30 de 1992 dispone como objetivos de la educación superior y de sus instituciones "prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos". Para todos los efectos del presente Decreto se entiende por "instituciones", las instituciones de educación superior y todas aquellas habilitadas por la Ley para la oferta y desarrollo de programas de educación superior.

Que la calidad de la educación superior debe ser vista de forma integral, por lo tanto, las normas que este Decreto reglamenta se circunscriben a las disposiciones de la Ley 1188 de 2008, "Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones", en armonía con lo consagrado en la Ley 30 de 1992.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal h) del artículo 31 de la Ley 30 de 1992, le corresponde al señor presidente de la República propender por la creación de mecanismos de evaluación de la calidad de los programas académicos de educación superior.

Que el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008, "Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones", señala que las instituciones de educación superior, para obtener el registro calificado, es decir, el instrumento requerido para poder ofertar y desarrollar sus programas académicos, deben demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad institucionales y de programa.

Que el Decreto 1295 de 2010, compilado en el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, "Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Educación" y reglamentó la Ley 1188 de 2008, desarrolló las condiciones de calidad y estableció el procedimiento que deben cumplir las instituciones para obtener, renovar, o modificar el registro calificado de los programas académicos de educación superior.



Que el Capítulo VI, Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, consagra en concordancia con la Constitución Política de Colombia, la autonomía universitaria, mediante la cual las universidades tienen el derecho a darse y modificar sus propios estatutos, designar autoridades académicas y administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, entre otros.

Que según acta 119 del 28 de octubre de 2009 del Consejo Superior artículo cuarto; se autoriza y faculta al Rector para aplicar las funciones descritas en el literal c), Artículo 31 del Estatuto vigente "Aprobar y expedir el reglamento docente, estudiantil, de bienestar institucional y los necesarios para el normal desarrollo institucional (...)"

Que el Gobierno Nacional de acuerdo con las facultades de orden constitucional y atendiendo el proceso de aseguramiento de la calidad de la educación superior en Colombia decidió sustituir el Capítulo 2 y suprimir el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Educación", a fin de establecer las medidas que disponen la organización y funcionamiento del proceso para la solicitud, renovación y modificación del registro calificado.

Que atendiendo estas modificaciones, es responsabilidad de la IES, dar cumplimiento a los nuevos criterios dispuestos en el Decreto 1330 referido, para lo cual la Uniagustiniana, oriento desde la generación de la norma, las acciones internas, con la participación de toda la comunidad, para modificar sus procesos y procedimientos, así como para la generación de los nuevos criterios y lineamientos planteados en reglamentos y políticas en cada una de las áreas de gestión de la universitaria, acorde con lo dispuesto en los estatutos de la Institución.

Que, de acuerdo con lo anterior, se revisaron, analizaron, evaluaron y ajustaron entre otros los siguientes reglamentos, lineamientos y políticas: Política Financiera, Política de Propiedad Intelectual, Política editorial, Política de Responsabilidad Social y Sostenibilidad, Política de Gestión Humana, Política de Calidad, Política de Infraestructura Física, Política de Comunicaciones, Política de Seguridad de la Información, Política de Protección de Datos y Política renovación tecnológica

Que, por lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE,**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** las siguientes políticas institucionales, cuyos contenidos se encuentra en documentos anexos a la presente acta y forman parte de la misma.

- 1. Política Financiera**
- 2. Política de Propiedad Intelectual**
- 3. Política editorial**
- 4. Política de Responsabilidad Social y Sostenibilidad**
- 5. Política de Gestión Humana**
- 6. Política de Calidad**
- 7. Política de Infraestructura Física**
- 8. Política de Comunicaciones**
- 9. Política de Seguridad de la Información**
- 10. Política de Protección de Datos**
- 11. Política renovación tecnológica**



Se anexan las POLÍTICAS a ésta resolución y forman parte de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PARTICIPACIÓN.** las políticas descritas en el artículo anterior, fueron desarrolladas por las diferentes unidades que forman parte de la universidad y su generación corresponde a la participación de todos los entes de la institución de acuerdo con su alcance y pertinencia.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA.** Las Políticas descritas, fueron adelantadas para ser presentadas y así cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 modificado por en el Decreto 1330 de 2019, del Ministerio de Educación Nacional, entran en vigencia a partir del día siguiente de la firma del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: DIVULGACIÓN.** De acuerdo con la naturaleza de la política, reglamento o lineamientos, se procederá en forma inmediata a su implementación, socialización y divulgación a toda la comunidad académica, a través de las dependencias correspondientes con el apoyo de la Dirección de Comunicaciones.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA** La presente resolución rige a partir de su expedición según lo expuesto en el contenido de la misma y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veintiocho (28) días del mes de agosto del dos mil veinte (2020).

**FRAY ENRIQUE ARENAS MOLINA, OAR**  
Rector

**RICARDO ROJAS LÓPEZ, MSC.**  
Secretario General